

¿Dónde se presentan las solicitudes?

Las solicitudes de prestaciones españolas y paraguayas deberán dirigirse a la Institución competente del país donde resida el interesado

En España:

- El *Centro de Atención e Información de la Seguridad Social* más próximo a su domicilio (Instituto Nacional de la Seguridad Social), o
- Las *Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina*, cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

En Paraguay:

- El Instituto de Previsión Social.

Otros datos de interés

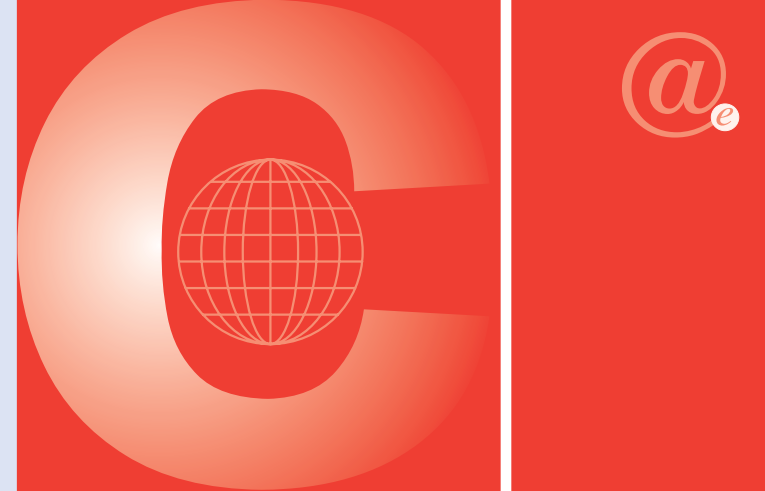
- Los períodos de seguro acreditados en cualquiera de los dos países, antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio, serán tomados en cuenta para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan al amparo del mismo.
- Las pensiones y/o jubilaciones que hayan sido liquidadas por uno o ambos países o los derechos a pensiones y jubilaciones que hayan sido denegados antes de la entrada en vigor del Convenio, podrán ser revisados al amparo del mismo a petición de los interesados. El plazo para solicitar la revisión es de dos años a partir de 1-3-2006. El derecho se adquirirá desde la fecha de la solicitud, salvo disposición más favorable de la legislación del país que efectúe la revisión. No se revisarán las prestaciones abonadas que hayan consistido en una cantidad única.

- La aplicación del Convenio permite el examen del derecho a prestaciones por contingencias que hubieran tenido lugar con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, si bien, el abono de las mismas no se efectuará, en ningún caso, por períodos anteriores a dicha fecha.
- El presente Convenio garantiza los derechos adquiridos al amparo del Convenio General sobre Seguridad Social de 25 de junio de 1959 y del Convenio Complementario al Convenio de Seguridad Social de 2 de mayo de 1972.

Instituto Nacional de la
Seguridad Social

DE TODOS PARA TODOS

- Teléfono
901 16 65 65
- Internet
www.seg-social.es



Convenio de
Seguridad Social
entre España
y Paraguay



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



El 1 de marzo de 2006 entró en vigor un nuevo Convenio de Seguridad Social entre España y Paraguay, firmado el 24 de junio de 1998, que viene a sustituir al Convenio General sobre Seguridad Social de 25 de junio de 1959 y al Convenio Complementario al Convenio de Seguridad Social de 2 de mayo de 1972

¿A quién se aplica el Convenio?

A las personas que trabajen en uno o en ambos países y a sus familiares, beneficiarios y supervivientes.

Respecto a Paraguay, la legislación de Seguridad Social de dicho país no incluye a los trabajadores independientes, no estando, en consecuencia, cubiertos por el Convenio. Sin embargo, sí están incluidos aquellos trabajadores que hayan estado sujetos a la legislación de Seguridad Social y que estén aportando voluntariamente a los efectos de completar los requisitos para acceder a la jubilación o pensión.

¿Cómo beneficia el Convenio?

Mientras está trabajando:

- Como norma general, el asegurado sólo estará sujeto a la Seguridad Social del país en cuyo territorio ejerza su actividad laboral. No obstante, existen disposiciones especiales para determinados trabajos o para traslados temporales (trabajadores enviados por empresas al territorio del otro país por un período no superior a veinticuatro meses, tripulación de buques o aeronaves, etc.)

Al solicitar los beneficios:

- Para *adquirir* las prestaciones de carácter contributivo previstas en el Convenio, se pueden sumar los períodos de seguro cumplidos en España y en Paraguay, siempre que no se superpongan.

- Las prestaciones económicas de carácter contributivo, excepto las de incapacidad temporal en los casos de enfermedad común o profesional o accidente sea o no de trabajo, se podrán percibir con independencia de que se resida o se encuentre en España o en Paraguay.
- Cada país abonará sus propias prestaciones directamente al beneficiario. No obstante, de los primeros pagos de la pensión que se le reconozca, se podrá descontar el importe correspondiente a abonos de prestaciones de igual naturaleza efectuadas, en cantidad superior a la debida por la Seguridad Social del otro país.
- Las personas que reúnan los requisitos exigidos por las legislaciones de ambos países para tener derecho a pensión contributiva, podrán percibir ésta de cada uno de ellos.

¿Qué prestaciones se pueden obtener con el Convenio?

En relación con España:

Se aplica a las siguientes prestaciones de carácter contributivo del sistema de la Seguridad Social:

- Prestaciones económicas por incapacidad temporal, por enfermedad común o accidente no laboral.
- Prestaciones económicas por maternidad.
- Prestaciones económicas de invalidez, vejez, muerte y supervivencia.
- Prestaciones económicas de protección familiar.
- Prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional

En relación con Paraguay:

A las leyes que regulan la Seguridad Social en cuanto a:

- Prestaciones económicas por incapacidad temporal, por enfermedad común o accidente no laboral.

- Prestaciones económicas por maternidad.
- Prestaciones económicas por invalidez, vejez, muerte y supervivencia.
- Prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

¿Cómo se perciben las prestaciones?

Incapacidad temporal y maternidad

Las prestaciones económicas derivadas de dichas contingencias las reconoce el país en el que esté asegurado el beneficiario/a, teniendo en cuenta, si es preciso, los períodos de seguro del otro país, siempre que no se superpongan.

Invalidez, vejez y muerte y supervivencia

Cada país examinará por separado la solicitud de prestación en la forma siguiente:

- Se comprobará si el interesado alcanza derecho a la prestación teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro propios, sin sumar los del otro país.
- Asimismo, se calculará la prestación sumando a los períodos de seguro propios los acreditados en el otro país. En este supuesto, el importe de la prestación no será íntegro, sino según la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos en el país que la otorgue y la suma de los períodos de España y Paraguay.
- Se compararán las prestaciones calculadas según lo indicado en los apartados anteriores, y cada país reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado.

Accidente de trabajo y enfermedad profesional

La prestación se determinará por el país a cuya legislación se hallara sujeto el trabajador en la fecha de producirse el accidente o de contraerse la enfermedad.